



RESOLUCIÓN No. 1215 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 0477 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2024, MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTÓ EL CALENDARIO ACADÉMICO ÚNICO “A” PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA PARA EL AÑO ESCOLAR 2025”.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA (E), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTARIAS EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LAS LEYES 115 DE 1994 Y 715 DE 200, EL DECRETO 1075 DE 2015, EL DECRETO 0179 DEL 27 DE MARZO DE 2025, Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS, Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 0179 de fecha 27 de marzo de 2025, se designó al doctor **CARLOS ANDRES DUARTE OSPINO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.091.976 expedida en Riohacha - La Guajira, quien se desempeña como **SECRETARIO DEL DESPACHO - SECRETARIO DE APOYO A LA GESTIÓN**, Código 020 grado 03, para desempeñar por Encargo el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARIO DE EDUCACION código 020 Grado 03 por el termino de tres (3) meses prorrogables.

Que el artículo 86 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, establece que los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas, el cual se organizará en la educación básica y media, por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo de horas efectivas de clases al año, según criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Que mediante Resolución No. 0477 del 11 de octubre del 2024 se adoptó el Calendario Académico Único "A" Para Los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios No Certificados del Departamento de La Guajira, para el año escolar 2025.

Que los términos adoptados en la Resolución No. 0477 del 11 de octubre del 2024 son:

PERIODOS LECTIVOS:

RESOLUCIÓN No. 1215 DE 2025

- Veinte (20) semanas del tres (3) de febrero del 2025 al veintidós (22) de junio del 2025.
- Veinte (20) semanas del siete (07) de julio del 2025 al cinco (5) de octubre del 2025 y del 13 (trece) de octubre del 2025 al treinta (30) de noviembre del 2025.

DESARROLLO INSTITUCIONAL:

- Tres (3) semanas del trece (13) de enero del 2025 al dos (2) de febrero del 2025.
- Una (1) semana del seis (6) de octubre del 2025 al doce (12) de octubre del 2025
- Una (1) semanas del primero (01) al siete (07) de diciembre del 2025

RECESO ESTUDIANTIL:

- Tres (3) semanas del trece (13) de enero del 2025 al dos (2) de febrero del 2025.
- Dos (2) semanas del veintitrés (23) de junio del 2025 al seis (06) de julio del 2025
- Una (1) semana del seis (6) de octubre del 2025 al doce (12) de octubre del 2025
- Seis (6) semanas del primero (01) de diciembre del 2025 al once (11) de enero del 2026

VACACIONES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES:

- Dos (2) semanas del veintitrés (23) de junio del 2025 al seis (6) de julio del 2025
- Cinco (5) semanas del ocho (8) de diciembre del 2025 al once (11) de enero del 2026

Que en el contexto educativo del Departamento de La Guajira uno de los factores que inciden como estrategias de acceso y permanencia son Alimentación Escolar y Transporte Escolar.

Que por tal motivo la Gobernación de La Guajira por intermedio de la Secretaría de Educación Departamental se viene preocupando por la gran cantidad de niños que se encuentran por fuera del sistema educativo, llevándolos a implementar estrategias que mejoren la cobertura asegurando el acceso y la permanencia de los niños en las aulas de clase, el derecho a la educación a la población en edad escolar en condiciones de equidad e igualdad.

Que el nivel de cobertura total de niños vinculados a los Establecimientos Educativos, la estrategia de Transporte Escolar se constituye como una prioridad para los estudiantes de preescolar, básica y la media, debido a que muchos de ellos residen en territorios de difícil acceso, adicionalmente las condiciones económicas dificultan aún más el desplazamiento de los estudiantes. Estas situaciones ocasionan debilitamiento físico y mental, en los estudiantes generando afectaciones a nivel académico y aumento en la deserción del sistema educativo. Uno de los aspectos que explican la persistencia de la deserción escolar del sistema educativo es la tipología de la región, es decir, el contar con zonas de difícil acceso y población dispersa. Esta situación hace que los medios de transporte disponibles para los estudiantes sean altamente ineficientes y no les garanticen el acceso continuo a los Establecimientos Educativos. La ausencia de un servicio de transporte reduce las posibilidades de que un niño asista a la escuela y obtenga un buen desempeño en ella.

Que el transporte escolar se convierte en la condición para lograr la igualdad de oportunidades en niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo y en la necesidad del Estado de ampliar la cobertura social a través de programas que garanticen la vida y el desarrollo físico y como propósito alcanzar una sociedad más equitativa en la asignación de recursos a partir de la intervención del Estado, beneficiando a sectores marginales y en condiciones de pobreza.

Que conforme lo anterior el Departamento de la Guajira, publicó la Licitación Pública N° 004 de 2025 cuyo objeto es **"PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL SISTEMA**



RESOLUCIÓN No. 1215 DE 2025

EDUCATIVO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", el cual luego de revisadas las propuestas presentadas dentro del proceso, el Comité evaluador concluyó que estas no cumplían con las condiciones exigidas en el Pliego de Condiciones, por lo cual el proceso fue declarado DESIERTO, mediante la Resolución No. 0987 del 18 de junio del 2025.

Que en aras de salvaguardar a nuestros niños, niñas y adolescentes, y evitar situaciones que pongan en riesgo sus vidas, dadas las condiciones geográficas, socioeconómicas, culturales, entre otras, se hace necesario ajustar el calendario académico y por lo tanto modificar la Resolución N° 0477 del 11 de octubre del 2024.

Que en virtud Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación Departamental solicitó al Ministerio de Educación Nacional autorización para la "Modificación al calendario escolar 2025" bajo el radicado N° 2025 – ER -0289504 del 24 de junio del 2025.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Comunicación N° 2025-EE-186067 del 27 de junio del 2025, por medio de la cual autoriza la Modificación del Calendario Escolar 2025, de conformidad con lo solicitado.

Que, por lo anteriormente expuesto, el secretario de Educación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 0477 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2024, donde se adopta el calendario Académico Único "A" para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios No Certificados del Departamento de LA Guajira, para el año escolar dos mil veinticinco (2025), el cual contempla las semanas lectivas o de trabajo académico, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones de los docentes y directivos docentes y el receso estudiantil.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR AL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No.0477 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2024, CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS LECTIVOS el cual quedará así:

Cuarenta (40) semanas trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales:

- Veinte (20) semanas del tres (3) de febrero del 2025 al veintidós (22) de junio del 2025.
- Veinte (20) semanas del veintiuno (21) de julio del 2025 al cinco (5) de octubre del 2025 y del 13 (trece) de octubre del 2025 al catorce (14) de diciembre del 2025.

PARAGRAFO PRIMERO: Los ciclos lectivos Especiales Integrados (CLEI) uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) del Nivel de Educación Básica Formal para Jóvenes y Adultos y cinco (5) y seis (6) del Nivel de Educación media de la jornada nocturna y sabatina serán distribuido en dos periodos semestrales:

- El primer periodo lectivo ira desde el tres (3) de febrero del 2025 al veintidós (22) de junio del 2025.
- El segundo periodo lectivo ira del veintiuno (21) de julio del 2025 al cinco (5) de octubre del 2025 y del 13 (trece) de octubre de 2025 al veintiuno (21) de diciembre del 2025.

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR AL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No.0477 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2024, CORRESPONDIENTE A LAS SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL el cual quedará así:



RESOLUCIÓN No. 1215 DE 2025

Los Directivos Docentes y Docentes de los establecimientos Educativos dedicaran cinco (5) semanas del calendario académico, distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas para llevar a cabo cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional. El tiempo para adelantar estas acciones es el siguiente:

- Tres (3) semanas del trece (13) de enero del 2025 al dos (2) de febrero del 2025.
- Una (1) semana del seis (6) de octubre del 2025 al doce (12) de octubre del 2025
- Una (1) semana del quince (15) de diciembre del 2025 al veintiuno (21) de diciembre del 2025

ARTICULO CUARTO: MODIFICAR AL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No.0477 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2024, CORRESPONDIENTE A LA SEMANAS DE RECESO ESTUDIANTIL el cual quedará así:

Los estudiantes tendrán (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente forma:

- Tres (3) semanas del trece (13) de enero del 2025 al dos (2) de febrero del 2025.
- Cuatro (4) semanas del veintitrés (23) de junio del 2025 al veinte (20) de julio del 2025
- Una (1) semana del seis (6) de octubre del 2025 al doce (12) de octubre del 2025
- Cuatro (4) semanas del quince (15) de diciembre del 2025 al once (11) de enero del 2026

ARTICULO CINCO: MODIFICAR ARTICULO CINCO DE LA RESOLUCIÓN No.0477 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2024, CORRESPONDIENTE A VACACIONES Y DIRECTIVOS DOCENTES el cual quedará así:

Los Directivos Docentes y Docentes disfrutarán de siete (7) semanas de vacaciones distribuidos así:

- Cuatro (4) semanas del veintitrés (23) de junio del 2025 al veinte (20) de julio del 2025
- Tres (3) semanas del veintidós (22) de diciembre del 2025 al once (11) de enero del 2025

ARTICULO SEXTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 0477 del 11 de octubre del 2024, continúan vigentes.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMINQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los veintisiete (27) días del mes de junio del 2025.


CARLOS ANDRES DUARTE OSPINO

Secretario de Educación del Departamento de La Guajira (E)

Proyectó: Jeline Pinto Cobo. Contratista – SED
Revisó: Liliana Magdaniel Camargo. Contratista – SED
Revisó: Ángel Mendoza Rodríguez. Líder de Inspección y vigilancia (E) – SED
Revisó: Laura Echenique. Líder Jurídica – SED